



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00036-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA MARIA JANSASOY PEÑA en representación de la menor L. QU. J. contra el señor GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 163 del 30 de enero de los corrientes, el auto se notificó el día 31 del mismo mes, transcurrieron los días 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero del presente año, y la demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Cali, febrero 15 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 334

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020230003600

Al revisar la presente demanda ejecutivo de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUISA MARIA JANSASOY PEÑA, en representación del menor L. Q. J. contra el señor GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00036-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA MARIA JANSASOY PEÑA en representación de la menor L. QU. J. contra el señor GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c497e8e628eec6205cd1adc2cfc81dbc8142aa62e4271b0ca5357c8bdcbcc0a**

Documento generado en 14/02/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>